REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00012-00
Demandante(s):	Francisco Eliecer Hoyos Giraldo
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 24 de febrero de 2021
Hora inicio: 9:08 a.m.
Hora fin: 9:23 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 24 de febrero de 2021
Hora inicio: 9:23 a.m.
Hora fin: 9:51 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Francisco Eliecer Hoyos Giraldo
Apoderado(a): Henry Leal Valencia
Demandado(a): Colfondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderado judicial, de los apoderados de Colpensiones y Colfondos S.A. No concurrieron los representantes legales de éstas últimas.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad al poder de sustitución allegado, se reconoció personería como apoderada sustituta de Colfondos S.A., a la Dra. Angie Lorena Romero Varón identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.030.641.135 y tarjeta profesional núm. 351.121 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución, el cual se incorporó al expediente digital.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no comparecieron los representantes legales de las entidades demandadas, se declaró fracasada esta etapa procesal, amén que el apoderado de Colpensiones presentó certificado del Comité de Conciliación núm. 042892020 en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: aplicó sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que no asistieron los representantes legales de las demandadas, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que una de las demandadas es entidad pública a la que no le es dable confesar, se aplicó como sanción procesal por la no comparecencia el indicio grave en contra.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispuso continuar con el trámite de la audiencia.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se planteó a las partes excluir del debate probatorio por aceptación de los hechos que hicieron las demandadas en el escrito de contestación los siguientes supuestos facticos:

PRIMERO: Que el demandante nació el 8 de septiembre de 1962.

DUODECIMO: Que el día 18 de noviembre de 2019 el demandante radicó derecho de petición ante el AFP Colfondos S.A., solicitando el traslado de los valores y de todas las semanas cotizadas a Colpensiones, para que esta entidad sea quien responda por la pensión.

DECIMOTERCERO: Que la AFP Colfondos S.A., el día 16 de diciembre de 2019, dio respuesta a la solicitud, indicando que el demandante se encuentra próximo a cumplir con la edad de jubilación, por lo que la solicitud de traslado no resultaba procedente.

Problema jurídico:

El problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por Francisco Eliecer Hoyos Giraldo del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de Colfondos S.A., es nulo.

2. Como problema jurídico coligado, se analizará que repercusión tuvo la actuación del empleador y en caso afirmativo, establecer si Colfondos S.A., debe trasladar a Colpensiones, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante, bono pensional en caso de que lo hubiere y las cuotas de administración y si esta última debe recibir al demandante como afiliado al régimen que administra.

En caso de no salir prospera la pretensión de nulidad, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

- **COLPENSIONES:**

  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

  - INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL.

  - INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

  - DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

  - PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION.

  - RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

  - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

- **COLFONDOS:**

  - BUENA FE.

  - GENERICA.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que deberán absolver el representante legal de Colfondos S.A.

Testimoniales:

- Tito Cárdenas.
- José Édison Narváez Polo.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A.

Documentales:

Las allegadas en el escrito de contestación respectivamente.

COLPENSIONES.

Documentales:

Las documentales que fueron allegadas con la respuesta.

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver el demandante Francisco Eliecer Hoyos Giraldo.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la codemandada Colfondos S.A. que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa del afiliado que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

- Téngase como prueba de oficio la simulación pensional allegada por Colpensiones.

- Se requiere al demandante para que remita copia del registro civil de nacimiento.

Auto de sustanciación: prescindió de testigos

De conformidad con el art. 175 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo se aceptó el desistimiento de los testigos Tito Cárdenas y Narváez Polo.

Decisión que se notificó en estrados

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto que precisó fecha para esta diligencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encontraban presentes los mismas participes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: se requirió a las partes

Se requirió a la parte demandante para que aportara la copia del registro civil de nacimiento y a Colfondos S.A. informara sí tenía documentación adicional del demandante conforme a la inversión de la carga probatoria impuesta.

Efectuadas las manifestaciones por las partes, el Despacho consideró que el registro civil de nacimiento es una prueba *ad substantiam actus*, la cual no puede ser reemplazada por otra documental con el fin de demostrar la fecha de nacimiento, en este caso, del demandante.

Decisión que fue notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

Teniendo en cuenta que no compareció el representante legal de Colfondos S.A. a rendir el interrogatorio de parte, procedió el Despacho a calificar los hechos de la demanda y se tuvieron como presuntamente ciertos los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 allí contenidos.

Decisión que fue notificada en estrados.

- Del demandante Francisco Eliecer Hoyos Giraldo

Auto de sustanciación: fijó nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento del actor es necesario para la resolución del presente asunto se fijó fecha y hora para dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **26 de marzo de 2021 a las 4:00 p.m.**

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0db1f9bd-c2de-4db2-bf64-9f4238b28784?vcpubtoken=cc1f112b-f012-497e-8813-bc0f3ca7638d

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)
MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8940b88d2e843f88d2b6f3968cfd38a903c2140a10c4f39818de05c12158018
Documento generado en 04/03/2021 03:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica